

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	BLANCA SILDANA BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA MACARENA - EDESA S.A. E.S.P. - CORMACARENA
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00189-00

Revisado el expediente, en atención al memorial visible a folios 548, 552 y 554 de este cuaderno, donde el Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicita que se amplíe el plazo para informar el costo del dictamen (honorarios y gastos de la pericia), prueba pericial decretada mediante auto del 23 de abril de 2019 (fols. 465-467), se accederá a tal petición, ampliando por una sola vez y por el término de quince (15) días el término inicialmente concedido.

Por otro lado, se observa que mediante oficio No. SGTAM 19-2045¹, dirigido a Cormacarena se ha requerido el suministro de información, sin embargo, a la fecha dicha entidad no ha contestado, por tanto se ordenará reiterar el oficio por segunda vez.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ampliar por **UNA SOLA VEZ** y por el término de **QUINCE (15) DÍAS** el plazo otorgado mediante auto del 23 de abril de 2019, visible a folios 465 a 467 de este cuaderno, para que la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas informe el costo del dictamen (honorarios y gastos de la pericia).

SEGUNDO: Comuníquesele esta providencia al Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

TERCERO: Por secretaría, Reiterar **POR SEGUNDA VEZ** el Oficio N° SGTAM 19-2045 (fol. 506), dirigido a Cormacarena, para que en el término de **CINCO 05 DÍAS** se pronuncie sobre lo solicitado, de conformidad con la parte motiva.

Adviértanseles que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C. que a continuación se cita:

"Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

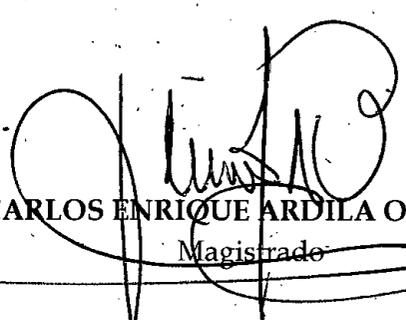
¹ Folio 506

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

CUARTO: En firme esta providencia, cumplida la orden impartida y vencido el término concedido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2018-00189-00
Auto: Ampliar Plazo Dictamen
EAMC